

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 25 de Abril del 2025

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000188-2025-UAD-INSNSB

### VISTOS:

El expediente EL-UAD20250000175, y, la Resolución Administrativa N° 000187-2025-UAD-INSNSB de fecha 23 de abril de 2025;

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, con Resolución Administrativa N° 000626-2024-UAD-INSNSB de fecha 5 de diciembre de 2024, se conformó la Comisión de Inventario Físico de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Existencias de Almacén al Cierre del Ejercicio 2024 del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; la cual, se integró de la siguiente manera:

MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE	CARGO	REPRESENTANTE DE:
Abog. Yovany Carpio Sanchez	Abog. Irene Vasquez Perdomo	Presidente	Unidad de Administración
CPC. Gianinna Alcaraza Vargas	Luz Mercedes Belleza Bernal	Miembro	Equipo de Economía
QF. Edelsa Olinda Lopez Vergaray	QF. Elvio Enrique Rengifo Guerra	Miembro	USDT - Servicio de Farmacia
CPC. María del Carmen Gabulle Huamán	Flory Delgado Alarcón	Miembro	Equipo de Logística

Que, con Resolución Administrativa N° 000187-2025-UAD-INSNSB de fecha 23 de abril de 2025, la Unidad de Administración resolvió RECONFORMAR la Comisión de Inventario Físico de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Existencias de Almacén al Cierre del Ejercicio 2024 del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000626-2024-UAD-INSNSB; la cual se integró de la siguiente manera:



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE	CARGO	REPRESENTANTE DE:
Abog. Edward Ivan Cueva Becerra	Abog. Carmen Magaly Beltran Vargas	Presidente	Unidad de Administración
CPC. Gianinna Alcaraza Vargas	Luz Mercedes Belleza Bernal	Miembro	Equipo de Economía
QF. Edelsa Olinda Lopez Vergaray	QF. Elvio Enrique Rengifo Guerra	Miembro	USDT - Servicio de Farmacia
CPC. María del Carmen Gabulle Huamán	Flory Delgado Alarcón	Miembro	Equipo de Logística

Que, de la verificación realizada a la Resolución Administrativa N° 000187-2025-UAD-INSNSB, se colige que existe un error material en el primer nombre del miembro titular representante de la Unidad de Administración, por lo cual, corresponde formalizar la rectificación del error material contenido en la Resolución Administrativa N° 000187-2025-UAD-INSNSB:

DICE:

Abog. Edward Ivan Cueva Becerra

DEBE DECIR:

Abog. Edward Ivan Cueva Becerra

Que, siendo así, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”<sup>1</sup> Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>3</sup>, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> *Ibidem*, 144.

<sup>3</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, se desprende que el error en que se ha incurrido constituye un "error material", por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000187-2025-UAD-INSNSB de fecha 23 de abril de 2025, con relación al primer nombre del miembro titular del representante de la Unidad de Administración, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO 1.- RECONFORMAR** la Comisión de Inventario Físico de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Existencias de Almacén al Cierre del Ejercicio 2024 del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja aprobada mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000626-2024-UAD-INSNSB; la cual estará integrada de la siguiente manera:

<b>MIEMBRO TITULAR</b>	<b>MIEMBRO SUPLENTE</b>	<b>CARGO</b>	<b>REPRESENTANTE DE:</b>
<i>Abog. Edward Ivan Cueva Becerra</i>	<i>Abog. Carmen Magaly Beltran Vargas</i>	<i>Presidente</i>	<i>Unidad de Administración</i>
<i>CPC. Gianinna Alcaraza Vargas</i>	<i>Luz Mercedes Belleza Bernal</i>	<i>Miembro</i>	<i>Equipo de Economía</i>
<i>QF. Edelsa Olinda Lopez Vergaray</i>	<i>QF. Elvio Enrique Rengifo Guerra</i>	<i>Miembro</i>	<i>USDT - Servicio de Farmacia</i>
<i>CPC. María del Carmen Gabulle Huamán</i>	<i>Flory Delgado Alarcón</i>	<i>Miembro</i>	<i>Equipo de Logística</i>

(...)

**ARTÍCULO 2.- MANTENER** vigente la Resolución Administrativa N° 000187-2025-UAD-INSNSB de fecha 23 de abril de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Equipo de Logística de la Unidad de Administración.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS**  
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

cc: VICTOR AGUSTIN HORNA SOLIS - Almacen Central  
EDWARD IVAN CUEVA BECERRA - COMISION DE INVENTARIO DE EXISTENCIAS DEL AÑO 2024

(CBV/jzg)

